

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 1346-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 22 de octubre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 436-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de 229,09 m<sup>2</sup> (0,0229 ha) ubicada entre las progresivas del km 3+362 al km 3+438, lado izquierdo/derecho, distrito Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, asignado con CUS N.° 195869 (en adelante “el predio”), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 8775-2024-MTC/19.03, presentado el 1 de julio de 2024 [S.I. N.º 18261-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Susana María Del Águila Bracamonte (en adelante, "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código T03-ASER-EST-009 en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, destinado para la infraestructura vial que forma parte del proyecto denominado *Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"*. (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** anexo 01 (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **c)** informe de inspección técnica (foja 10); **d)** certificado de búsqueda catastral publicidad N.º 2024-2442649 (fojas 11 al 13); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación de "el predio" (fojas 14 al 16); y, **f)** panel fotográfico (foja 17).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva, el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante Oficio N.º 02512-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de agosto de 2024, notificado el 5 de setiembre de 2024 (foja 24), se hace de conocimiento como titular de "el predio", al Gobierno Regional de Amazonas, que el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.º 01041-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de setiembre de 2024 (fojas 25 al 31), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL"), se ubica entre las progresivas del km 3+362 al km 3+438, lado izquierdo/derecho, distrito Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN, se visualiza superposición total con el CUS N.º 195869 generado para el presente procedimiento; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, el polígono de "el predio" georreferenciado en el datum WGS84 al ser contrastado con la información del visor, se visualiza que aparentemente recae sobre las partidas Nros. 11033051 y 11060551; no obstante, a fin de poder descartar la superposición se procedió a descargar los archivos shapefile contrastados<sup>2</sup> con "el predio", corroborándose que son colindantes; **iv)** del Certificado de Búsqueda Catastral (en adelante "CBC"), con publicidad N.º 2024-2442649<sup>3</sup> expedido el 9 de mayo de 2024, por la oficina registral de Bagua, el mismo que concluye que el área materia de estudio se ubica sobre una zona donde no se han detectado predios inscritos; **v)** según en el Informe de Inspección Técnica, realizada el 10 de junio de 2024, señala que es de naturaleza rural; **vi)** según el "PSFL" no cuenta con zonificación asignada; **vii)** según el "PSFL" se indica que no cuenta con ocupación, posesión ni edificación; lo cual se corrobora con el panel fotográfico presentado; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos prehispánicos, quebradas ni ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento; **ix)** de la revisión de la plataforma web SICAR del MIDAGRI, se advierte una aparente superposición parcial con las unidades catastrales Nros. 030137 y 030138, se procedió a descargar los archivos shapefile de la base gráfica de MIDAGRI que obra en esta Superintendencia y fueron contrastados con "el predio", mediante el uso del software QGIS 3.22.16, pudiendo corroborar que "el predio" no se superpone; **x)** de la revisión del visor web GEOCATMIN no se visualiza superposición con concesiones mineras; no obstante, en el "PSFL", se ha determinado que presenta superposición total sobre zona de reserva arqueológica de código ZA000415, corroborándose dicha superposición; **xi)** de la consulta al visor web de OSINERGMIN, no se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica; empero, en el "PSFL" se ha revisado la plataforma virtual, y se presentan superposiciones con Lotes petroleros – Exploración (Perú Petro - Agosto 2016): 145", corroborándose dicha superposición; **xii)** del visor web de PROVIAS - MTC, recae sobre la vía nacional PE-5N, situación advertida en el "PSFL"; **xiii)** de acuerdo al visor de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el "PSFL" advierte que revisada dicha plataforma virtual, y presenta susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, de nivel alta; asimismo, presenta susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes, de nivel bajo, y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel medio; **xiv)** revisado Geoportal GEOSERFOR del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles, no obstante, en el "PSFL" se advierte que presenta superposición con la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (OFICIO N.º 072-2018-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/D); y, **xv)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se tiene que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

<sup>2</sup> Mediante el uso del software ArcGIS 10.8.2

<sup>3</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 008370-2024-Z.R. N.º II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 3 de mayo de 2024.

11. Que, en relación a la superposición con la solicitud de derecho minero señalada en el ítem **xi)**, se debe tener en cuenta que el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que “*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal*”. Además, el artículo 9° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025”).

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza Rústica de tipo rural, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial del tramo vial: *Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”*.

15. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

16. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** respecto del área de 229,09 m<sup>2</sup> (0,0229 ha) ubicada entre las progresivas del km 3+362 al km 3+438, lado izquierdo/derecho, distrito Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la infraestructura vial del proyecto denominado *“Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Bagua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, publíquese y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**T03-ASER-EST-009**

- 1. PLANO:** PINM-29235-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
- 2. SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 3. DATOS DEL PREDIO:**

### ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.  
 Uso actual : Vía pública

### UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 3+362 al Km. 3+438, correspondiente a la construcción del Tramo Vial: Corral Quemado - Rioja, comprendido dentro del proyecto de infraestructura: **Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"**, en el Sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas.

### 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84  
 Proyección : UTM – Zona 17 Sur  
 Progresiva : Km. 3+362 al Km. 3+438  
 Lado : Derecho/Izquierdo

### 5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.  
 Zona Registral N° II – Sede Chiclayo - Oficina Registral de Bagua.

El predio de dominio público de 0.0229 Has. / 229.09 m<sup>2</sup> de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto denominado: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

### 6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área a <b>Inmatricular</b> a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0229	229.09

### ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área** : 0.0229 Has. / 229.09 m<sup>2</sup>
- **Perímetro** : 149.47 ml.



### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de 06 tramos, con una longitud total de 12.21 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	2.32
B	B-C	2.52
C	C-D	2.29
D	D-E	2.15
E	E-F	2.02
F	F-G	0.91

- **Por el Este:** Colinda con el Tramo Vial: Corral Quemado – Rioja del Eje Multimodal del Amazonas Norte, predio inscrito en la P.E. N° 11033051, predio inscrito en la P.E. N° 11060551 y Propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 06 tramos, con una longitud total de 55.34 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G	G-H	10.95
H	H-I	1.41
I	I-J	29.61
J	J-K	9.76
K	K-L	3.14
L	L-M	0.47

- **Por el Sur:** Colinda con Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de 09 tramos, con una longitud total de 19.04 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
M	M-N	1.75
N	N-O	2.23
O	O-P	2.39
P	P-Q	2.33
Q	Q-R	2.25
R	R-S	2.21
S	S-T	2.21
T	T-U	2.16
U	U-V	1.51

- **Por el Oeste:** Colinda con el Tramo Vial: Corral Quemado – Rioja del Eje Multimodal del Amazonas Norte y predios inscritos en las P.E. N° 11058060 y N° 11058059, mediante una línea quebrada de 05 tramos, con una longitud total de 62.88 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
V	V-W	3.03
W	W-X	15.83
X	X-Y	8.45
Y	Y-Z	4.40
Z	Z-A	31.17

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.32	152°4'12"	813830.4548	9347192.2020
B	B-C	2.52	179°58'31"	813831.2641	9347194.3734
C	C-D	2.29	181°9'24"	813832.1443	9347196.7320
D	D-E	2.15	180°39'35"	813832.9023	9347198.8956
E	E-F	2.02	181°32'48"	813833.5896	9347200.9320
F	F-G	0.91	181°10'29"	813834.1838	9347202.8633
G	G-H	10.95	15°48'30"	813834.4336	9347203.7389
H	H-I	1.41	187°36'16"	813834.4110	9347192.7900
I	I-J	29.61	179°59'56"	813834.5950	9347191.3897
J	J-K	9.76	186°23'29"	813838.4517	9347162.0352
K	K-L	3.14	180°0'2"	813840.7919	9347152.5620
L	L-M	0.47	172°24'39"	813841.5440	9347149.5174
M	M-N	1.75	161°17'5"	813841.5953	9347149.0520
N	N-O	2.23	182°16'29"	813841.2188	9347147.3434
O	O-P	2.39	181°32'25"	813840.8254	9347145.1465
P	P-Q	2.33	181°41'17"	813840.4681	9347142.7878
Q	Q-R	2.25	181°57'2"	813840.1873	9347140.4755
R	R-S	2.21	182°11'25"	813839.9919	9347138.2312
S	S-T	2.21	182°22'10"	813839.8846	9347136.0239
T	T-U	2.16	182°25'56"	813839.8686	9347133.8113
U	U-V	1.51	183°6'5"	813839.9445	9347131.6557
V	V-W	3.03	9°18'14"	813840.0794	9347130.1500
W	W-X	15.83	171°51'23"	813839.3258	9347133.0802
X	X-Y	8.45	187°34'3"	813837.5941	9347148.8175
Y	Y-Z	4.40	180°0'2"	813835.5712	9347157.0241
Z	Z-A	31.17	173°38'33"	813834.5183	9347161.2954
TOTAL		149.47	4320°0'0"		

### OBSERVACIONES:

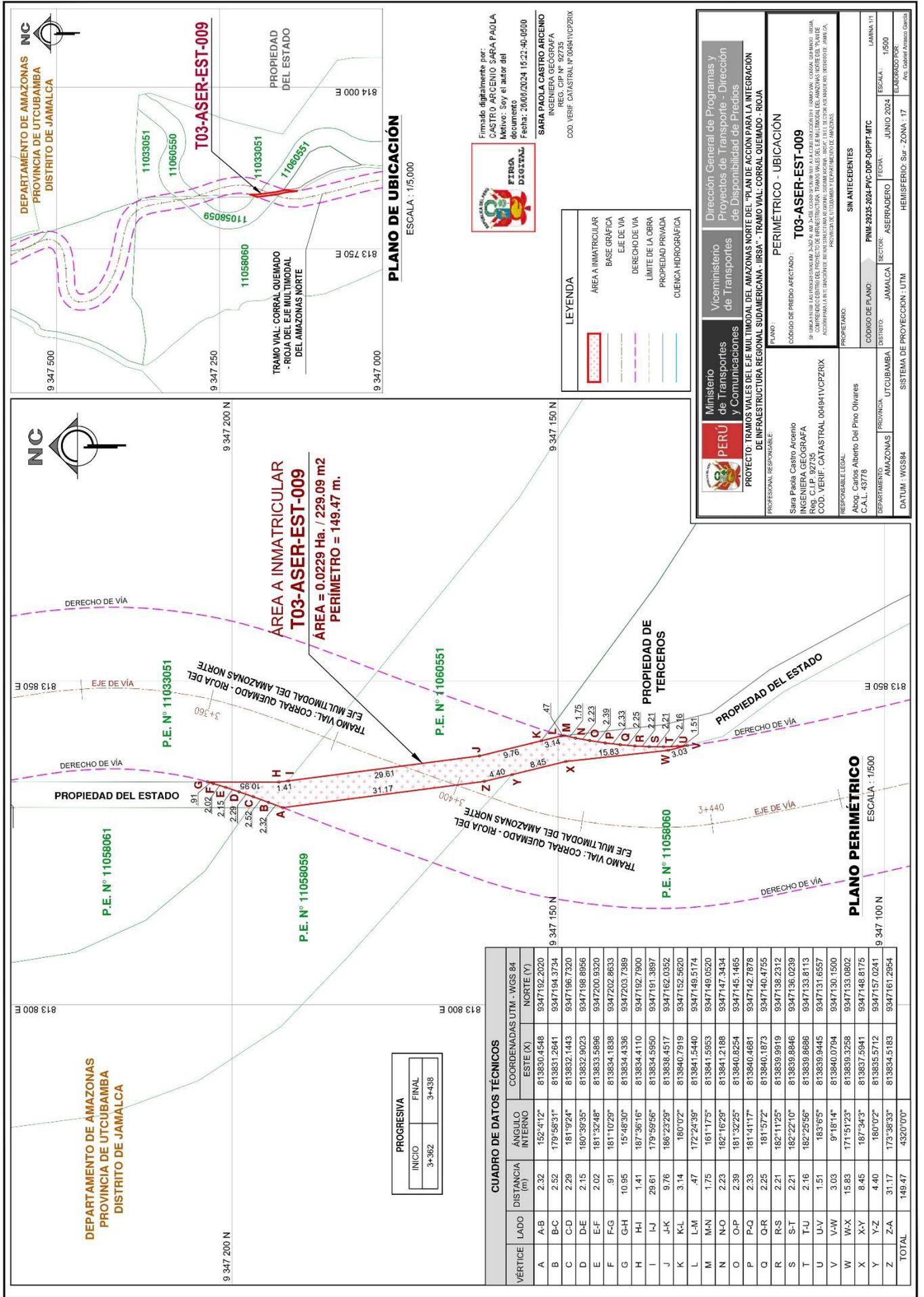
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, modificada mediante Resolución N° 0059-2023/SBN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19.12.2023, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica en la presente memoria descriptiva y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 17.



Firmado digitalmente por:  
 CASTRO ARCEÑO SARA PAOLA  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 28/06/2024 15:23:12-0500

Lima, junio del 2024

**SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO**  
**INGENIERA GEÓGRAFA**  
**REG. CIP. N° 92735**  
**COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 004941VCPZRIX**



Firmado digitalmente por:  
**CASTRO ARCEÑO SARA PAOLA**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 20/06/2024 15:22:40-0500  
**SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO**  
 INGENIERA GEOGRAFA  
 COD. VERIF. CATASTRAL N° 0038410729X



**LEYENDA**

- ÁREA INMATRICULAR
- BASE GRÁFICA
- EJE DE VÍA
- DERECHO DE VÍA
- LÍMITE DE LA OBRA
- PROPIEDAD PRIVADA
- CIENCIA HIDROGRÁFICA

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
**PERÚ**  
 Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Precios  
**PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA" - TRAMO VIAL: CORRAL QUEMADO - RIOJA**

**PERIMÉTRICO - UBICACIÓN**

CÓDIGO DE PRECIO AFECTADO: **T03-ASER-EST-009**

PROFESIONAL RESPONSABLE:  
 Sara Paola Castro Arcenio  
 INGENIERA GEOGRAFA  
 Reg. C.I.P. 92735  
 COD. VERIF. CATASTRAL 0049410729X

RESPONSABLE LEGAL:  
 Abog. Carlos Alberto Del Pino Olivares  
 C.A.L. 43776

PROPIETARIO:  
 SARA PAOLA CASTRO ARCEÑO  
 INGENIERA GEOGRAFA  
 COD. VERIF. CATASTRAL 0038410729X  
 PROPIETARIA DEL DISTRITO DE JAMALCA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

**SIN ANTECEDENTES**

CÓDIGO DE PLANO: **PMM-2023-2024-PVC-DOP-DGPPF-MTC**

FECHA: JUNIO 2024

ESCALA: 1:500

EDIFICIO: PISO 10

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

PROVINCIA: UTCUBAMBA

DISTRITO: JAMALCA

SECTOR: ASERRADERO

FECHA: JUNIO 2024

ESCALA: 1:500

EDIFICIO: PISO 10

DISTRITO: JAMALCA

PROVINCIA: UTCUBAMBA

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM

DATUM: WGS84

HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

PLANO: **T03-ASER-EST-009**

LAJUNA: 1/1

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.32	152°41'2"	813830.4548	9347192.2020
B	B-C	2.52	179°58'51"	813831.2641	9347194.3734
C	C-D	2.29	181°59'24"	813832.1443	9347196.7320
D	D-E	2.15	180°39'35"	813832.9023	9347198.8956
E	E-F	2.02	181°32'48"	813833.5896	9347200.9320
F	F-G	9.1	181°10'29"	813834.1838	9347202.8633
G	G-H	10.95	15°48'30"	813834.4336	9347203.7989
H	H-I	1.41	187°36'16"	813834.4110	9347192.7900
I	I-J	29.61	179°59'56"	813834.5950	9347191.3897
J	J-K	9.76	186°23'29"	813838.4517	9347162.0352
K	K-L	3.14	180°02'	813840.7919	9347152.5620
L	L-M	.47	172°24'39"	813841.5440	9347149.5174
M	M-N	1.75	161°17'5"	813841.5953	9347149.0520
N	N-O	2.23	182°16'29"	813841.2188	9347147.3434
O	O-P	2.39	181°32'25"	813840.8254	9347145.1465
P	P-Q	2.33	181°41'17"	813840.4681	9347142.7878
Q	Q-R	2.25	181°57'2"	813840.1873	9347140.4755
R	R-S	2.21	182°11'25"	813839.9919	9347138.2312
S	S-T	2.21	182°22'10"	813839.8846	9347136.0239
T	T-U	2.16	182°25'56"	813839.8896	9347133.8113
U	U-V	1.51	183°6'55"	813839.9445	9347131.6557
V	V-W	3.03	9°18'14"	813840.0794	9347130.1500
W	W-X	15.83	171°51'23"	813839.3258	9347133.0802
X	X-Y	8.45	187°34'3"	813837.5941	9347148.8175
Y	Y-Z	4.40	180°02'	813835.5712	9347157.0241
Z	Z-A	31.17	173°38'33"	813834.5183	9347161.2554
TOTAL		149.47	4320°0'0"		

**PROGRESIVA**

INICIO	FINAL
3+362	3+438

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 59472H6742